



**RADICACIÓN:** 08001-41-89-006-2021-00119-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DEL CARIBE  
**DEMANDADO:** LUIS DAVID PEÑA CALDERO

**INFORME SECRETARIAL.** Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia pendiente para su revisión. Sírvase proveer. Barranquilla 19 de abril de 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE- DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Ahora bien, al entrar a revisar la demanda, se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo ejecutivo colma las exigencias del artículo 422 del C.G.P. El cual se encuentra en custodia de la parte ejecutante, (ver EXHIBICIÓN DE DOCUMENTO, cuerpo de la demanda) ya que resulta a cargo de la parte demandada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, por concepto Certificación de deuda de expensas de administración (Fl.7, copia) a cargo del señor LUIS DAVID PEÑA CALDERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 85204728, a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DEL CARIBE representada legalmente por JAVIER MARCELO CONDE CAMACHO, por valor de DOS MILLONES CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/L. (\$2.106.700), correspondiente a expensas dejadas de cancelar. Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible cada cuota hasta cuando se verifique el pago de la obligación, suma que deberán cancelar los demandados en el término de cinco (5) días.

**SEGUNDO:** Notifíquese este auto a los demandados en la forma establecida en el Art. 291 – 292 – 293 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

**TERCERO:** Se hace saber a los demandados que disponen de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.

**CUARTO:** Téngase a la Dra CAROLINA MARIA NEIRA SAAVEDRA, como apoderada judicial de CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DEL CARIBE, representado legalmente por JAVIER MARCELO CONDE CAMACHO, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS  
JUEZ



**RADICACIÓN:** 08001-41-89-006-2021-0119-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DEL CARIBE  
**DEMANDADO:** LUIS DAVID PEÑA CALDERO

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada (Fl. 1 del CMC). Sírvase proveer. Barranquilla, 19 de abril de 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE- DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

**PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a la parte demandada LUIS DAVID PEÑA CALDERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 85204728, en las siguientes entidades financieras: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO SANTANDER y BANCOLOMBIA. Ofíciase a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de TRES MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$3.160.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS  
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Barranquilla

**Constancia:** El anterior auto se notifica por  
anotación en estado No. \_\_\_ en la secretaría del  
juzgado a las 8:00 a.m.

Barranquilla,  
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Barranquilla, 19 de abril de 2021

**Oficio No. 0556-2021J6PCCM**

SEÑORES

**BANCO**

CIUDAD

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-00119-00  
PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DEL CARIBE.NIT.901.200.146-3  
DEMANDADO: LUIS DAVID PEÑA CALDERO.C.C. 85204728

Comunico a usted que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"PRIMERO:** *Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a la parte demandada LUIS DAVID PEÑA CALDERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 85204728, en las siguientes entidades financieras: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO SANTANDER y BANCOLOMBIA. Oficiese a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de TRES MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$3.160.000)".*

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

**CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -**

SECRETARIA



**RADICACIÓN:** 08001-41-89-006-2021-00119-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DEL CARIBE.NIT.901.200.146-3  
**DEMANDADO:** LUIS DAVID PEÑA CALDERO.C.C. 85204728

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitadas. Sírvase proveer. Barranquilla 19 de abril de 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE- DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble tipo urbano de propiedad del ejecutado LUIS DAVID PEÑA CALDERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 85204728, con Matricula Inmobiliaria # 040-574670, APTO 1301 del CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DEL CARIBE, ubicado en la calle 122 No. 9 – 207, en la Ciudad de Barranquilla. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*Daniel E Garcia H.*  
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Barranquilla-Localidad Suroccidente  
**Constancia:** El anterior auto se notifica por anotación en estado No. \_\_\_\_\_ Barranquilla, de \_\_\_\_\_ 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA  
Secretaria



Barranquilla, 19 de abril 2021

**Oficio No. 0557-2021J6PCCM**

SEÑORES:

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA**  
CIUDAD

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-00119-00  
PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DEL CARIBE.NIT.901.200.146-3  
DEMANDADO: LUIS DAVID PEÑA CALDERO.C.C. 85204728

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"PRIMERO:** *Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble tipo urbano de propiedad del ejecutado LUIS DAVID PEÑA CALDERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 85204728, con Matricula Inmobiliaria # 040-574670, APTO 1301 del CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DEL CARIBE, ubicado en la calle 122 No. 9 – 207, en la Ciudad de Barranquilla. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Por secretaria líbrese el respectivo oficio"*

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

**CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -**  
SECRETARIA